

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-05 de abril de 2024. Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00021-00**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS ALBERTO TORRES DE LA ROSA contra LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP- En liquidación y la FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP- FONECA.

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00021-00.

Santa Marta, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **LUIS ALBERTO TORRES DE LA ROSA** a través de apoderado judicial, contra **LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP- En liquidación y la FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP- FONECA.**

2°)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el *Juzgado* de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3°)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas **LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP- En liquidación** representada por **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** o quien hagan sus veces al momento de notificación de esta, y a **FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora de FONECA,** representada legalmente por **ANA MARÍA MPRENO GARCÍA** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- Reconózcase personería para actuar al DR. HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE como apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO TORRES DE LA ROSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37663cd864988a5ca5ee67743bb80caa28126000577afc4ea7dc0ed62168e241**

Documento generado en 05/04/2024 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>